



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 4 de marzo de 1991

NUM. 13

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de modificación del Título IV de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria. (Pág. 2.)
- Ley Foral de adición de un nuevo apartado, al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 3.)

SERIE D:

Convenios:

- Convenio a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Gobierno de Navarra, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda para 1991. (Pág. 4.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción instando al Gobierno de Navarra a que concierte contrato laboral de grupo con los profesores suplentes de religión. (Pág. 5.)
- Moción para que el Parlamento de Navarra adopte diversas resoluciones en relación con la gravedad, dimensión y carácter que está alcanzando la guerra en el Golfo Pérsico. (Pág. 5.)
- Resolución sobre el Plan de Creación de un Centro de Comercialización de Productos Hortofrutícolas en Fresco. (Pág. 5.)
- Resolución sobre el Plan de Seguros Agrarios para Navarra. (Pág. 6.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación del Título IV de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, aprobó la Ley Foral de modificación del Título IV de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral de modificación del Título IV de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1990, en su Disposición Adicional Vigésimosegunda dispuso que el Gobierno de Navarra remitiera a la Cámara un Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios en relación con la concentración parcelaria, a la finalidad de impulsar los trabajos de reordenación de las explotaciones agrarias en aras de una rápida progresión de nuestra homologación a las estructuras de la Comunidad Económica Europea.

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en sesión

de 13 de septiembre de 1990, aprobó el Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios relativo a la concentración parcelaria, requerido por el Parlamento, al que fue remitido en cumplimiento del citado mandato legislativo.

El Parlamento de Navarra, en sesión plenaria celebrada el 18 de octubre de 1990, adoptó entre otras Resoluciones respecto del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios en relación con la concentración parcelaria, las siguientes: la de reformar el Título IV «Defensa de bienes comunales», artículo 10.1 de la Ley Foral 8/1985, de 13 de abril, de Financiación Agraria (Resolución 4.ª) y la de modificar la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral de 30 de abril, de Financiación Agraria, en lo referente al artículo 7.º letra d) (Resolución 12.ª). La primera, relativa a ayudas para el deslinde de comunales, de manera que dinamizando su práctica se favorezca también el proceso de la concentración parcelaria y la segunda, encaminada a conceder ayudas para la mejora de regadíos solamente en superficies concentradas o en proceso de concentración.

Por todo ello, constituye objeto de la presente Ley Foral la modificación normativa más arriba indicada.

Artículo 1.º Se modifica el artículo 10.1 de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 10.1. Subvención del 100 por ciento de los gastos ocasionados por el deslinde de los bienes comunales.»

Artículo 2.º Se modifica la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, en lo referente a su artículo 7.º d) que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.º d). Las inversiones para la mejo-

ra de regadíos existentes que se realicen en zonas con la concentración parcelaria realizada o que se originen como consecuencia del proceso de concentración parcelaria en zonas de regadío contarán con la siguiente financiación:

– El 50% del importe total de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

– El 50% restante, mediante préstamo del Gobierno de Navarra concedido a través de «Riegos de Navarra, S. A.», a reintegrar en 25 años, 5 de ellos de carencia, a un interés del 2,5 por ciento anual y anualidad constante.»

Disposición transitoria

Aquellos expedientes que han sido presentados con la documentación completa antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Foral serán tramitados con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de adición de un nuevo apartado, al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ley Foral de adición de un nuevo apartado, al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral de adición de un nuevo apartado al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra establece en su artículo 26 los modos de finalización del

mandato del Presidente de la Cámara de Comptos, añadiendo en el artículo siguiente que en caso de vacante temporal será sustituido por el Secretario General. Por el contrario, la Disposición Transitoria fijaba que el entonces Presidente continuaría en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Esta Ley Foral pretende dar carácter ordinario a la citada Disposición Transitoria, a fin de que en todo momento el Presidente, una vez se produzca su cese por término de su mandato, continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, solución por otra parte común y generalizada en relación con cargos similares no sólo en las Leyes Forales sino en el ordenamiento general.

Artículo único. Al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se le añade un tercer apartado, en los siguientes términos:

«En el caso de expiración de su mandato, el Presidente de la Cámara de Comptos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.»

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Gobierno de Navarra, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda para 1991

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de actuaciones protegibles en materia de vivienda para 1991, cuyo

texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9.

Pamplona, 27 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción instando al Gobierno de Navarra a que concierte contrato laboral de grupo con los profesores suplentes de religión

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Cruz instando al Gobierno de Navarra a que concierte contrato laboral de grupo con los profesores suplentes

de religión, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, núm. 1. de 2 de enero de 1991.

Pamplona, 27 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Moción para que el Parlamento de Navarra adopte diversas resoluciones en relación con la gravedad, dimensión y carácter que está alcanzando la guerra en el Golfo Pérsico

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» para que el Parlamento de Navarra adopte diversas resoluciones en relación con la gravedad, dimensión y carácter que está alcanzando la guerra

en el Golfo Pérsico, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, núm. 9, de 19 de febrero de 1991.

Pamplona, 27 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resolución sobre el Plan de Creación de un Centro de Comercialización de Productos Hortofrutícolas en Fresco

APROBACION POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre el Plan de Creación de un Centro de Comercialización de Productos

Hortofrutícolas en Fresco», aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1991.

Pamplona, 28 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra respecto del Plan de creación de un Centro de Comercialización de Productos Hortofrutícolas en Fresco presentado por el Gobierno de Navarra

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1991, adoptó las siguientes resoluciones respecto del Plan de Creación de un Centro de Comercialización de Productos Hortofrutícolas en Fresco presentado por el Gobierno de Navarra:

1.ª El Gobierno de Navarra llevará a cabo la construcción de un Centro de Comercialización de Productos Hortofrutícolas en Fresco para concentrar, agrupar, normalizar y comercializar la producción de las cooperativas hortofrutícolas de Navarra.

El Centro se construirá donde determine la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN), con criterios de planificación territorial y de estrategia comercial a medio y largo plazo, por mediación del Instituto Técnico y de Gestión del Cereal,

S.A., con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Una vez construido el Centro, se firmará un convenio de cesión con la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN), que se comprometerá a dar cabida en su gestión a la producción de cuantas cooperativas hortofrutícolas quieran participar en ese proyecto de comercialización.

2.ª El Gobierno de Navarra, en el marco normativo vigente, y en colaboración tanto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como con las Comunidades Autónomas con producciones comunes y sistemas de industrialización compartidos, establecerá cuantas negociaciones de concertación considere necesarias para establecer un correcto sistema producción/industria, de las producciones de interés para Navarra. Igualmente atenderá las necesidades de concertación negociada que puedan solicitar los sectores productor e industrial de la Comunidad Foral.

3.ª El Gobierno de Navarra estudiará, junto con el Ministerio de Agricultura, las Organizaciones Agrarias y las Asociaciones de Conserveros, la posibilidad de homologar contratos para los productos hortofrutícolas que se estime oportuno, así como arbitrar compensaciones de puntos de interés para los créditos de campaña que se realicen en el marco de esos contratos.

Resolución sobre el Plan de Seguros Agrarios para Navarra

APROBACION POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre el Plan de Seguros Agrarios para Navarra», aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1991.

Pamplona, 28 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra respecto del Plan de Seguros Agrarios para Navarra presentado por el Gobierno de Navarra

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1991, adoptó las siguientes resoluciones respecto del Plan de Seguros Agrarios para Navarra presentado por el Gobierno de Navarra:

1.ª El Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados que establece el Gobierno de la Nación, a propuesta de ENESA, se constituye en el Plan Básico de Seguros Agrarios para Navarra.

2.ª El Gobierno de Navarra, en negociación permanente con ENESA, establecerá las subvenciones complementarias a las de la citada Entidad, que, en cada momento, puedan regular la incidencia y penetración de los seguros agrarios en Navarra, constituyendo el Plan Complementario de Seguros Agrarios de Navarra.

La concreción del Plan Complementario de Seguros Agrarios de Navarra se basará en los siguientes puntos:

a) El Gobierno de Navarra subvencionará, complementariamente a las subvenciones de ENESA, aquellas líneas de seguro contempladas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados que sean de interés para Navarra y que precisen de este incentivo para lograr el índice de penetración que como objetivo final sea el 100 por 100 del aseguramiento y una repercusión económica asumible por el agricultor o ganadero.

En aquellos casos en que ENESA reduzca su porcentaje de subvención o las primas de contratación sufran un importante incremento, el Gobierno de Navarra podrá incrementar proporcionalmente la ayuda, con el fin de garantizar el mantenimiento de una subvención total con la que resulte un coste asumible para el asegurado, siempre dentro de los límites marcados por la normativa comunitaria europea vigente en cada momento, y que afecte a la Comunidad Foral de Navarra.

Paralelamente, cuando ENESA incremente sus subvenciones o las primas se vean reducidas, el Gobierno de Navarra podrá reducir también de forma proporcional su porcentaje de ayuda, si se considera necesario, para alcanzar el equilibrio deseado.

b) El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley Foral para derogar la limitación impuesta por el artículo 12 de la Norma Reguladora de las Ayudas para Daños Catastróficos y Primas de Seguro en Agricultura y Ganadería, en lo referente a que la ayuda del Gobierno de Navarra no puede sobrepasar el 50% de la subvención de

ENESA, con el fin de que en aquellos casos en que sea necesario pueda rebasarse ese porcentaje.

c) El Gobierno de Navarra podrá subvencionar también de forma complementaria la contratación del Seguro Integral de Cereal, en base a los resultados que se obtengan en su índice de penetración tras los últimos cambios habidos, así como a la vista de las primas que se puedan establecer para las próximas campañas y en función de zonas específicas de Navarra.

d) Asimismo, el Gobierno de Navarra subvencionará aquellos seguros no incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados que, siendo de interés para el Sector Agrario navarro, precisen igualmente de este incentivo en relación al índice de penetración y a la repercusión económica asumible para el asegurado, siempre que las Compañías privadas asuman dichos seguros.

3.ª a) El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, proseguirá las oportunas gestiones ante Agroseguro con el fin de concertar un Convenio entre la Comunidad Foral y la citada entidad, de cara a facilitar la contratación de seguros, intercambiar información, realizar estudios, etc.

b) El Gobierno de Navarra expondrá y defenderá ante la Comisión Provincial de Seguros Agrarios, a través de su representante, los problemas, anomalías y disfunciones que se observen tanto en las cláusulas del seguro como en las normas específicas de peritación.

4.ª El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, informará puntualmente, en las diversas publicaciones agrarias, de las diversas líneas de aseguramiento y subvenciones correspondientes, y formará equipos técnicos que, con apoyo de las organizaciones agrarias, fomenten la divulgación y penetración de los seguros agrarios.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
Un año..... 4.600 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 90 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 120 »	



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9